



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 129 2019 -GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 29 ENE 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 004-2019/GR-JUNÍN/GGR de fecha 17 de enero del 2019; Informe N° 003-2019-GRJ/CS, de fecha 24 de enero del 2019; Informe Legal N° 34-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de enero del 2019 suscrito por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE, el Comité de Selección de esta Entidad Regional, convoco con fecha 29 de noviembre del 2018 el procedimiento de selección Licitación Pública N° 15-2018-GRJ-CS-1 para la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA JU-108 TRAMO PALIAN - VILCACOTO- ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, II ETAPA (KM 02-300 AL 7 + 700) PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN**", por un valor referencial de S/. 11'399,114.15 (Once millones trescientos noventa y nueve mil ciento catorce con 15/100 soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 004-2019/GR-JUNIN/GGR de fecha 17 de enero del 2019, se recompone a los miembros del Comité

SG - GRJ	
DOC. N°	3107639
EXP N°	9055154



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



de Selección que tendrán a su cargo la contratación para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA JU-108 TRAMO PALIAN - VILCACOTO-ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, II ETAPA (KM 02-300 AL 7 + 700) PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN"**, el cual está integrado por:



Nº	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
1	Ing. Jakelyn Flores Peña	Ing. Marcial Castro Cayllahua
2	Arq. Mercedes Espinoza Ventura	Ing. José Luis Garay Cerrón
3	CPC. David Moisés Llanco Flores	CPC. Homero Franco Laureano Agüero

Que, mediante Informe N° 003-2019-GRJ/CS, de fecha 24 de enero del 2019, el comité de selección integrado por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Arq. Mercedes Espinoza Ventura y CPC. David Moisés Llanco Flores refiere lo siguiente:



Según lo informado por la Sub Gerencia de Estudios, el proyecto derivado del procedimiento de selección **Licitación Pública N° 15-2018-GRJ-CS-1 - EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA JU-108 TRAMO PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, II ETAPA (KM 02+300 AL KM 7+000) PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN"**, **no cuenta con el saneamiento legal de terreno, ni con las autorizaciones de entidades como el Ministerio de Transportes y el Ministerio de Cultura.**



Que, respecto a la obligatoriedad de contar con el saneamiento legal del terreno así como los permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución de la obra consignar en caso de ejecución de obras, el Numeral 8.1) del Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S N° 350-2015-EF, modificada por D.S N° 056-2017-EF, que señala; Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.



Que, como se advierte que el proyecto no cuenta con saneamiento legal del terreno, lo que contraviene el Numeral 32.5) del Artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por D.L N° 1341, que señala; **En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.** Al respecto, esta disposición tiene por objeto evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno, evitándose, de esta manera, sobrecostos que podrían originarse para la Entidad, derivados del atraso en la ejecución de la obra. De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues **permite la libre ejecución de la obra en el lugar donde se requirió.**





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Asimismo esta ausencia del saneamiento legal del terreno contravendría el Numeral 2) del Artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S N° 350-2015-EF, modificada por D.S N° 056-2017-EF, que señala; **Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar** adicionalmente con el expediente técnico y la **disponibilidad física del terreno**, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, **la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno**, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad.

Además, la omisión de las autorizaciones de entidades como Ministerio de Transportes y el Ministerio de Cultura, serían una expresa vulneración Artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S N° 350-2015-EF, modificada por D.S N° 056-2017-EF, que señala; **La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras.**

Que, la disponibilidad física del terreno así como la tramitación de los permisos y licencias, constituyen requisitos imprescindibles para la ejecución del obra, es así que el carácter **disponible del terreno o lugar** implica que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir dicha ejecución. Así, existe disponibilidad física del terreno o lugar sobre el que se ejecutará la obra, desde el momento en que la Entidad cuenta con la capacidad de ejercer los derechos reales necesarios -sobre el bien inmueble- que le permitan disponer, determinar u ordenar que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra.

Que, al respecto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 34-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de enero del 2019, emite la siguiente opinión:

Se **DECLARE LA NULIDAD** del procedimiento de selección Licitación Pública N° 15-2018-GRJ-CS-1 para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA JU-108 TRAMO PALIAN - VILCACOTO- ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, II ETAPA (KM 02-300 AL 7 + 700) PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN"**, mediante acto resolutivo, debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de la **CONVOCATORIA** a fin de subsanar los vicios advertidos de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 003-2019/GRJ/CS suscrito por el el comité de selección integrado por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Arq. Mercedes Espinoza Ventura y CPC. David Moisés Llanco Flores.

Que, es de señalar que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales;**



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

(iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.

Que, habiéndose verificado la transgresión al marco normativo de Contrataciones con el Estado en el siguiente hecho: **EL PROYECTO NO CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO**, se verifica la contravención al Numeral 2) del Artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 350-2015-EF, modificada por D.S N° 056-2017-EF, que señala; Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y **la disponibilidad física del terreno**, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad.

Que, de acuerdo a las precisiones establecidas por el comité de selección integrado por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Arq. Mercedes Espinoza Ventura y CPC. David Moisés Llano Flores: el proyecto no cuenta con la disponibilidad física del terreno, por lo que se deduce que la continuidad del Procedimiento de Selección implicaría una contravención a las normas legales.

Qué, estando a lo expuesto, resulta pertinente declarar la Nulidad del procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 15-2018-GRJ-CS-1** – para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA JU-108 TRAMO PALIAN – VILCACOTO- ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIHUANCA, II ETAPA (KM 02-300 AL 7 + 700) PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN**", retrotrayéndose hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, a fin de subsanar los vicios advertidos, así como establecer responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación.

Estando a lo informado por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Organiza de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD, del procedimiento de selección LICITACIÓN PUBLICA N° 15-2018-GRJ-CS-1 - para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA JU-108 TRAMO PALIAN - VILCACOTO-ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, II ETAPA (KM 02-300 AL 7 + 700) PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN"; consecuentemente se RETROTRAJE el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, a fin de subsanar los vicios advertidos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Junín, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General comunicar la presente resolución a la Contraloría General de la República del Perú, a fin de que pueda efectuar efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado- SE@CE V.3.

ARTICULO QUINTO.- COMUNICAR, el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. VLADIMIR ROY CERRON ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 29 ENE 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL